



El presidente del Consejo General de Procuradores hace entrega del premio al ministro de Defensa.

Premio a las Fuerzas Armadas

El Consejo General de Procuradores entregó el pasado jueves su premio a la convivencia y a la lealtad a las Fuerzas Armadas españolas por su labor desarrollada en misiones de paz y humanitarias en el exterior.

El premio fue recogido por el ministro de Defensa, José Bono, de manos del presidente del Consejo

de Procuradores, Juan Carlos Estévez. En el mismo acto le fue entregada la bandera de oro de los procuradores al Consejo permanente de Estado Landelino Larilla, como "sujeto jurídico de la transición política española". El acto fue clausurado por el ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.



Equipo de abogados de Lexland, despacho que se presentó el jueves en Madrid.

Presentación de Lexland en Madrid

El pasado jueves tuvo lugar en Madrid la puesta de largo de la nueva firma Lexland Abogados, aunque empezó su andadura en el 2004. Lexland nace de la fusión de los despachos Benmúdez de Castro & Lo

into Abogados (Madrid), De Pasqual & Morán Abogados (Barcelona), D&C Abogados (Sevilla), Carretero Internacional (Marbella) y Londres). Por empleados, se sitúa entre las 16 mayores firmas españolas.

LOS DOCUMENTOS DE ESTA SEMANA

Lunes	Ecija Abogados analiza las comunicaciones electrónicas
Miércoles	Lupio iñio Eversheds estudia la legislación medioambiental
Viernes	Sánchez Pintado estudia la legislación sobre cine

LA GACETA LEGAL Y FISCAL

legalfiscal@regio.com
C/ Pantoja, 14 28002 Madrid

Coordinador:
Juan Cardona

Redacción:
Cristina Pascual, Marta Henríquez Esther Gal, Colaboran: Thoron Aranzadi y Dabadar.

Publicidad:
Tel: 91 42 76 00 Fax: 91 42 77 23

THOMSON
ARANZADI

ANÁLISIS

El porqué de las quiebras de los consumidores

ANGEL GARRASCO PERENA

Se suceden noticias de concursos de acreedores solicitados por consumidores. La gente se pregunta extrañada por el sentido que pueda tener tal solicitud y la conveniencia de someter a estos consumidores sobreentendidos y a sus acreedores a los rigores y costes de un procedimiento concursal. ¿Por qué es "interesante" para el consumidor quebrado abrir el procedimiento concursal? Porque a los acreedores no les reporta ninguna ventaja.

Nuestro sistema concursal no es de aquellos que permiten al quebrado obtener una liberación general del resto de las deudas no pagadas con el producto de la liquidación, por lo que el consumidor no puede estar motivado por la estrategia de obtener una condonación ficticia de su pasivo imposible de afrontar.

La estructura del pasivo será normalmente un combinado de deuda hipotecaria — que grava la vivienda habitual —, deuda comercial a corto plazo producida por préstamos personales y tarjetas de crédito y, eventualmente, deuda civil (pensiones por divorcio, alquileres, etc.). Con un pasivo de esta clase no conseguirá seguramente un convenio de acreedores y no podrá paralizar ni suspender de ninguna forma (si los jueces aplican la ley) la ejecución de la hipoteca.

Ni los créditos serán tan cuantiosos como para que el acreedor quiera pagar los costes de un convenio, ni el deudor tendrá bienes para mostrar el coste de una fase común de concurso. ¿Qué podrá conseguir o espera conseguir el consumidor instante

concurso. Si el consumidor tiene dinero para pagar al administrador concursal y a su abogado, debería rechazarse de plano la procedencia del concurso, y se le deberá decir que emplee ese dinero en pagar a sus acreedores.

Además, con una estructura tan escueta del pasivo no tiene ningún sentido abrir un concurso cuya razón de ser es reducir los costes y pérdidas que tendría una acción colectiva desahuciada de los acreedores impagados. Porque entre la Armadora del coche y el cónyuge divorciado no hay problemas de acción colectiva que no puedan ser resueltos con los criterios de prioridad ordinaria contenidos en el Código Civil, y a menor coste que con un concurso.

Es claro que estos acreedores sólo cobrarán fuera del concurso hasta donde llegue el patrimonio del deudor, pero no tiene sentido que cobren menos de esto a costa de sus gastos espontáneos derivados del procedimiento, cuando, además, no existen terceros interesados (trabajadores) dignos de protección.

Finalmente, no se puede negar que si al acreedor profesional no garantizado se le amenaza con una paralización sin día de la ejecución de su crédito, el coste del crédito al consumo motiva, para abortar este nuevo giro,

r. Ángel Garrasco Perena es catedrático de Derecho Civil

A los acreedores no les reporta ninguna ventaja el procedimiento concursal

El pasivo es un combinado de deuda hipotecaria, comercial a corto plazo y civil

del concurso? En verdad no puede conseguir otra cosa que paralizar las ejecuciones de los créditos no especialmente asegurados (artículo 55 de la Ley Concursal). Por esta vía puede prestar a sus acreedores por préstamos no asegurados y a su cónyuge divorciado a que se avengan a negociar a la baja, mientras que al arrendador sólo le preocupará, y podrá hacerlo, deshacerse al quebrado. El acreedor hipotecario permanecerá inerte al concurso.

Más hay algunos aspectos

NOVEDADES EDITORIALES

Leyes Administrativas

La nueva edición del Código de las Leyes Administrativas incorpora las 132 normas jurídicas vigentes más importantes en el ámbito del Derecho Público (en la edición anterior se recogían 116). Se integran con el texto integralmente actualizado y consolidado, con la explicación de las vigencias. En esta nueva edición se ha pretendido, además de efectuar la actualización de las normas, incorporar una más intensa anotación, tanto normativa como jurisprudencial, que mejore la utilidad de la obra para los juristas, aportando referencias normativas y los principales criterios de la jurisprudencia (española, comunitaria, constitucional y ordinaria) sobre los textos.

Asimismo, se han incorporado las nuevas regulaciones producidas: el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre); la Ley de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general (Ley 48/2003, de 26 de noviembre), la Ley de Montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre), la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud (Ley 16/2003, de 28 de mayo), la Ley reguladora de la autorización ambiental integrada, la Ley del Ruido (Ley 37/2003, de 17 de noviembre), entre otras.



Autores: Eduardo García de Enterría y Santiago Muñoz Machado. Edita: Thomson Civitas. Colección: Códigos. Páginas: 5.200 (2 000 fotos). PVP €/IVA: 295,00 euros. www.aranzadi.es

FORMACIÓN

La mediación en seguros y reaseguros, a estudio en Madrid

Madrid. El bufete de abogados Caños Apaucio Pérez y el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle van a celebrar una jornadas para analizar el *interplay* de la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, el próximo lunes, 27 de junio.

Las jornadas tienen como título *El Nuevo Marco en la Mediación de Seguros: Nuevos Retos*, y contarán, entre otros destacados asistentes de la sector, con el responsable del Área de Mediadores de la Dirección General de Seguros, Ángel Hernández Sánchez.

En el transcurso del curso — que tendrá lugar en el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle, en su campus de Aravaca —, se analizarán las nuevas figuras de la mediación; los agentes vinculados, corredores de reaseguros y el operador bancaseguros; el mediador y la obligación legal de informar; servicios de atención al cliente y figuras afines; los asegurados, obligaciones y derechos, ante el nuevo marco de la mediación; la formación; y la labor de control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Práctica del proceso civil

La obra *Práctica del proceso civil* aborda todos los aspectos de la práctica procesal en el ámbito civil. Este cuarto volumen está dedicado en su integridad al proceso concursal regulado por la Ley 22/2003 y Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio.

En la obra se analizan todos los aspectos del proceso de forma práctica, pero a la vez rigurosa, documentando las opiniones, orientaciones y consejos, proporcionando el máximo de elementos de juicio para orientar correctamente la intervención en el proceso. Elaborada por profesionales con una dilatada experiencia en el proceso, es una obra de extraordinario valor para el ejercicio de la práctica en el ámbito del proceso concursal que sirve a todos los intervinientes en el proceso. En este cuarto volumen, distribuido en 10 capítulos, se analiza de forma introductoria la reforma de la legislación concursal, para posteriormente examinar todos y cada uno de los aspectos del

proceso concursal (cuestiones generales, declaración y fase común, administración concursal, convenio y liquidación, calificación y conclusión), para finalizar con un análisis del procedimiento abreviado y de los concursos internacionales. La sistemática elegida facilita el análisis y manejo de la obra.



PRÁCTICA DEL PROCESO CIVIL. Volumen Cuarto: Proceso Concursal. Coordinador: Francisco José Sospedra. VMA. Edita: Thomson Civitas. Páginas: 1.000. www.aranzadi.es



Equipo de abogados de Lexland, despacho que se presentó el jueves en Madrid.

Presentación de Lexland en Madrid

El pasado jueves tuvo lugar en Madrid la puesta de largo de la nueva firma Lexland Abogados, aunque empezó su andadura en el 2004. Lexland nace de la fusión de los despachos Bermúdez de Castro & Lo-

sto Abogados (Madrid), De Pasqual & Merino Abogados (Barcelona), D&C Abogados (Sevilla), Gauretero Internacional (Málaga y Londres). Por empleados, se sitúa entre las 15 mayores firmas españolas.